Resumen de alegaciones presentadas en la fase de participación ciudadana de la consulta pública realizada por la Generalitat de Cataluña, previa a la elaboración de un decreto de planificación del juego en esta comunidad autónoma

Propuestas nuevo reglamento

TONI 06/07/2024 23:31 Denuncia

Adjunta archivo de propuestas en el nuevo reglamento de máquinas recreativas.

Sistemas de control de menores y Auto-prohibidos en los bares

En cuanto al control de menores en los bares creo que es innecesario pues no creo que esto sea un problema en Cataluña, ya que el propio establecimiento ejerce este control y es "Vox populi" por sociedad que los menores no pueden jugar. Nunca he visto a un menor jugando en las máquinas y no me consta que esto sea habitual y ni siquiera sea residual. Se debería comprobar con los expedientes administrativos que haya al respecto para saber si esto en realidad es un problema en Cataluña.

Respecto a los auto-prohibidos, sería una aberración que los titulares de los bares tuvieran que poner una persona o sistemas automáticos de control, cuando su trabajo es vender bocadillos y cafés.

Me pregunto cómo la administración pretende regular este tema, cuando la propia Generalitat no pone ningún impedimento para que un menor compre sus loterías libremente en cualquier bar de Cataluña y peor aún, que cualquier niño se puede gastar cantidades ingentes de dinero en el Juego Online, con un simple móvil y sin ningún tipo de control y regulación efectiva al respecto.

De hecho, he podido comprobar personalmente en mi entorno, que los adolescentes no tienen demasiado interés en las máquinas de los bares, lo ven como algo anacrónico, "de Boomers", ..i, en cambio, hay muchos más adolescentes "enganchados" al Juego Online, o a los "rascas" de la Generalitat, que el que pensamos y muchos de ellos acaban delinquiendo para poder mantener su adicción a estos juegos mucho más perniciosos y menos demonizados que las denostadas sacapuntas de los bares.

Una vez más, se demuestra que la Administración tiene una doble vara de medir en función de si Juego es sede o de las grandes corporaciones del juego mundial, erradicadas éstas, en paraísos fiscales. Se intenta cargarse unas empresas catalanas, muchas de ellas familiares, años de trabajo constante de sus gestores, sin importarle la cantidad de gente que se quedaría sin trabajo y la pérdida de ingentes millones de euros en impuestos directos e indirectos y Tasas de Juego. Todo esto sin contar que, en mi opinión, más del 80% de los bares que hay en Cataluña se verían obligados a cerrar, pues debemos considerar que estos pequeños negocios con los costes laborales y de producto que poseen, sin las máquinas recreativas no son viables.

Suspensiones Temporales y máquinas tipo "Light"

Veo positivo eliminar el parque de máquinas en suspensión temporal que existe en Catalunya. Muchas de ellas llevan años y años de baja, y esto no demuestra otra cosa, que si estas máquinas no se instalan, por eso no hacen falta. Siempre he pensado que la suspensión temporal, no es más que una forma encubierta porque la administración fomente una práctica monopolística, pues se produce un acaparamiento de permisos de explotación por parte de las grandes empresas, en detrimento de otras empresas más pequeñas y activas que quieren instalar máquinas y carecen de estos permisos, que están acaparados y sin uso por empresas más grandes y poco activas comercialmente.

Además, esta norma produce un decremento de ingresos por las arcas de la Generalitat, puesto que, si estas máquinas fueran instaladas por empresas activas, que actualmente no disponen de estos permisos, pagarían la

correspondiente Tasa de Juego a la administración autonómica. Propongo que estas máquinas, que forman parte del cupo regulado en los años 90, si no se dan de alta de forma automática, sus permisos de explotación, queden a disposición de las empresas que quieran instalarlas. De hecho, de esta forma todo el mundo ganaría: Las empresas que las tienen no hacen nada y ocupan espacio y se debe gastar dinero en ITMs, las que quieren instalar tendrían máquinas disponibles y la Administración captaría más dinero vía Tasa de Juego, sin contar con que más máquinas instaladas son más puestos de trabajo.

Creo que es incoherente vincular las máquinas tipo "Light" a las suspensiones temporales. Está montado de forma que se está premiando a la empresa que tiene máquinas inoperativas, que no generan riqueza, regalando un permiso de explotación "Light" por cada dos bajas temporales. La verdad no sé ¡qué sentido tiene todo esto!!, sólo se entiende como que en reglamentos pasados la Administración ha fomentado favorecer a las grandes empresas que forman el Lobby catalán de las máquinas recreativas, premiándolos a costa de recibir menos impuestos y ahogar a las empresas pequeñas que están en crecimiento.

Distancias entre locales de Juego

No creo que tenga sentido actualmente en Cataluña, seguir regulando más las distancias entre locales de Juego.

Dada la regulación actual de 4 casinos, 75 bingos y 127 salones de Juego, entiendo que son muy pocos por todo el territorio y población catalana y de forma natural ya se autorregula.

No tiene sentido como empresa que me plantee instalar mi negocio junto a otro existente, cuando tengo un amplio territorio para establecerme, ¡sería limitar mis ingresos absurdamente!

Por el contrario, creo que si en algún momento se pretendiera bajar el parque de máquinas en bares, deberían compensarse estos permisos de explotación con licencias de locales de Juego. De esta forma no se perjudicarían los intereses de los empresarios y la recaudatoria de la Administración se mantendría, contando que en comparación con el resto de España hay muy pocos establecimientos de Juego en Cataluña. Esta fórmula creo que se ha aplicado en otra autonomía de España.

Considero que es una medida que sólo pretende normativizar de cara a la galería, para regular sobre el papel algo que "de facto" ya es así. De esta forma la Administración parece hacer cosas de cara a la opinión pública, cuando en realidad no había ninguna necesidad para que el problema sencillamente no existe. Así fue también, cuando el Ayuntamiento de Barcelona, en su día reguló en la ciudad los establecimientos de Juego, cuando ya no quedaba ninguno por instalarse.

Creo, además, que si se pretenden regular las distancias entre establecimientos de Juego, debería tenerse en cuenta principalmente en las instalaciones proyectadas del "Hard Rock" que parece haberse proyectado poner casinos uno junto a otro.

Interlocución de los actores del Juego en Cataluña con la Administración

Aprovechando esta herramienta de participación ciudadana que nos brinda la Generalitat no querría terminar sin pedir que esto no haya sido una excepción en la interlocución de los actores e interesados por el Juego en Cataluña con la Dirección General.

Creo que estaría bien que la Administración escuche más a los interesados con sus propuestas y que se puedan tratar de tú a tú expedientes que muchas veces se complican por falta de comunicación y que hablando tendrían una solución sencilla.

Igualmente, la falta de comunicación con los administrados interesados muchas veces provoca a las personas responsables de la Dirección General, tengan apriorismos respecto al talante de determinadas empresas, influenciadas por perversas manipulaciones de la competencia y que final se demuestra que las empresas de Juego en Cataluña hacen las cosas bien y legalmente y las más demonizadas muchas veces son las más correctas y honradas.

El juego NO desaparecerá, sólo trasladaremos sus beneficios fuera del país...

EDUARD 05/07/2024 14:29 Denuncia

La regulación del juego en Catalunya es un referente en España, limita el número de máquinas, fija un premio mínimo del 70%, y regula a los jugadores. Las empresas pagan trámites e impuestos, y generan mucho negocio y trabajo. En contraste, las apps de apuestas, con poca regulación y publicidad agresiva, permiten el acceso a menores y trasladan beneficios a paraísos fiscales. El juego en los bares no está bien visto, pero las loterías gubernamentales sí, y juegan con la ilusión de la gente. Mide altamente populista

La actual regulación del juego en Cataluña es un referente en muchas regiones de españa. En Cataluña, pueden existir un número limitado de máquinas en explotación, éste determinado por el gobierno (contingentadas).

- Existe un porcentaje de premio mínimo del 70%, es decir que TODOS los juegos deben dar un premio general de 0,70€ de cada 1€ jugado.
- Cada movimiento que la empresa explotadora realiza, está obligada a detallarlo en el departamento correspondiente, pagando los trámites correspondientes (que no son pocos).
- La ley de blanqueo de capital obliga a realizar todos los movimientos de dinero por el banco.
- Las empresas están obligadas a contar con un enorme AVAL para hacer frente a la posibilidad de impagos en la administración.
- El volumen de negocio y de trabajo (directo e indirecto) que estas empresas generan en el territorio es muy relevante.
- Se regula de forma minuciosa quién juega en las máquinas y su edad.
- No puede hacerse publicidad ni mostrar algo relacionado con el juego fuera de la propia máquina.

El problema es que todas estas normas que las empresas de Catalunya estamos obligadas y que gustosamente cumplimos, son eclipsadas por las innumerables apps y webs y plataformas de apuestas que nos atacan con su publicidad agresiva y que están muy poco reguladas. Éstas, cuentan con la privacidad de internet, es decir que nunca se sabe a ciencia cierta si quien está jugando es un menor, una persona con problemas o alguien que se apropia de una tarjeta robada, etc.

Además, los enormes beneficios que tienen estas empresas escapan a paraísos fiscales y no pagan los impuestos que realmente les corresponderían puesto que el gobierno no puede tener control.

Resulta que el juego en los bares no está popularmente bien visto, pero las loterías que el gobierno y el estado promulga y que juega con la ilusión de la gente sí... el problema no son las máquinas en los bares, sino que la credibilidad del gobierno actual ha caído y buscan formas "fáciles" y rápidas de conseguir un populismo que, desde mi punto de vista, es tendencioso y, poco a poco, va derivando al empobrecimiento del tejido económico de Cataluña.

RESUMEN:

La actual regulación del juego en Cataluña es un referente en España. El gobierno limita el número de máquinas de juego y fija un porcentaje mínimo de premio al 70%. Las empresas deben registrar todas las operaciones, pagar. En resumen, con el actual sistema, existe un control exhaustivo, se limita el uso y el acceso al juego y los beneficios tributan y se quedan en el territorio. Si esto desaparece, el juego no lo hará, y derivará en apps aditivas, creadas sin escrúpulos, nada controladas poco éticas y con los beneficios fuera del país... trámites, contar con grandes avales por posibles impagos y pagar muchos impuestos. También se regula quién puede jugar y la edad de los jugadores, y se prohíbe la publicidad fuera de las máquinas. Estas empresas generan un volumen de negocio y trabajo muy relevante. Pese al cumplimiento de las normas, las apps y plataformas de apuestas online, con poca regulación y publicidad agresiva, escapan al control, permiten el acceso a menores y personas vulnerables, y trasladan sus beneficios a paraísos fiscales. Esto contrasta con el control exhaustivo, la tributación y beneficios locales del sistema tradicional. Aunque el juego en los bares no está bien visto, loterías gubernamentales sí, y juegan con la ilusión de la gente. El problema no son las máquinas en los bares, sino la pérdida de credibilidad del gobierno, que busca formas populistas empobreciendo el tejido económico de Cataluña

MÁS RESUMIDO:

La regulación del juego en Cataluña es un referente en España. El gobierno limita el número de máquinas, fija un premio mínimo del 70%, y regula a los jugadores. Las empresas deben registrar operaciones, pagar trámites y impuestos, contar con avales y generan mucho negocio y trabajo. En contraste, las apps de apuestas, con poca regulación y publicidad agresiva, permiten el acceso a menores y trasladan beneficios a paraísos fiscales. El juego a los no está bien visto, pero las loterías gubernamentales juegan con la ilusión de la gente. La pérdida de credibilidad del gobierno empobrece a la economía catalana.

Propuestas completas y justificadas de ACORDJUEGO

ACORDJOC 05/07/2024 13:26 Denuncia

Realiza diferentes alegaciones de forma individualizada
Posteriormente presenta un escrito en el que se recogen todas ellas

PROPUESTAS DE ACORDUEGO EN LA CONSULTA PUBLICA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS CRITERIOS DE PLANIFICACIÓN, LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE JUEGO SEGURO Y MODIFICACIÓN DE VARIOS REGLAMENTOS EN MATERIA DE JUEGO

1. PROHIBICIÓN DE MÁQUINAS RECREATIVAS EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA

Propuesta: Mantener la regulación actual en relación con la posibilidad de instalar máquinas recreativas en establecimientos de hostelería e invertir en campañas de información y prevención para jóvenes, así como recursos para la rehabilitación de personas con problemas de adicción.

Destinar parte de los impuestos que actualmente se recaudan del sector del juego recreativo a la financiación de los planes de prevención en escuelas y unidades de juego patológico.

Justificación: En Cataluña, el juego recreativo en la hostelería ha estado estrictamente regulado desde hace muchos años, lo que ha demostrado su efectividad en la minimización de los riesgos para las personas jugadoras más vulnerables, especialmente en comparación con otras modalidades de juego. La eliminación de esta regulación podría fomentar la aparición de ofertas clandestinas y desplazar a las personas que buscan este tipo de ocio hacia juegos más adictivos, anónimos y menos regulados, como los slots online, o hacia establecimientos en los que la oferta de juego es mucho más amplia.

Desde una perspectiva económica, esta medida tendría consecuencias muy negativas tanto por en las empresas, como para el sector de la hostelería y la propia Generalitat de Catalunya. En cuanto en el ámbito empresarial, la medida supondría la desaparición de la mayoría de empresas operadoras de máquinas recreativas de Cataluña, especialmente las pequeñas y medianas empresas familiares, que emplean a 8.300 trabajadores directos y 38.000 indirectos. Además, las empresas que han realizado inversiones a largo plazo en este sector verían comprometidas estas inversiones, así como la estabilidad y seguridad jurídica del mercado en el que operan. Respecto al sector de la hostelería, cabe recordar que la explotación de máquinas recreativas es considerada una actividad complementaria a la actividad de hostelería, lo que afectaría directamente a sus ingresos y pondría en riesgo la continuidad de muchos negocios, ya de por sí comprometidos. Asimismo, esta eliminación afectaría a las finanzas públicas ya que la Generalitat de Catalunya recaudó más de 132 millones de euros1 en el año 2023 por razón de la tasa sobre las máquinas de tipo B, cifra que representa más del 55% de los impuestos totales del juego recaudados ese año.

La prohibición tampoco se sustenta desde el punto de vista de la salud pública. Según el informe anual 2023 del Observatorio sobre drogas y adicciones de la Generalidad de Cataluña, ese año se iniciaron 953 tratamientos por adicciones comportamentales, de los cuales aproximadamente el 30% correspondían a problemas con las máquinas recreativas tipo B (sin especificar el porcentaje correspondiente a la hostelería y establecimientos de juego). Este número representa el 0,0044% de la población mayor de 18 años en Cataluña. En este sentido, el Doctor José Antonio Gómez Yáñez, profesor de Sociología de la Universidad Carlos III de Madrid, sostiene que

las políticas públicas deben enfocarse en los sectores y familias de riesgo, ya que "la limitada dimensión cuantitativa del problema obliga a plantear políticas públicas muy enfocadas a estos sectores y familias, dado que las medidas globales e indiscriminadas serían ineficaces."

Por otro lado, existe un amplio consenso médico que aboga por la prevención, especialmente en las edades más jóvenes, como la medida más eficaz para evitar problemas derivados del juego. La Doctora Susana Jiménez, directora del Programa de Juego Patológico y otras Adicciones Comportamentales del Servicio de Psiquiatría del Hospital Universitario de Bellvitge, sostiene que las campañas de educación y prevención deberían empezar en la edad infantil, ya que "empezamos a hacer campañas cuando ya son mayores. Vemos que no llegamos a tiempo porque no tienen la percepción que esta actividad sea de riesgo." En este mismo artículo se remarca que, de acuerdo con los datos aportados por esta unidad de tratamiento del juego patológico, el problema del juego se está desplazando de las máquinas recreativas a otras opciones de juego: "la adicción al juego en máquinas tragaperras ha ido retrocediendo, con 93 pacientes en 2022 (43%), y el juego estratégico, que era residual en 2005 (1,5%), prácticamente le ha igualado (83 pacientes, el 39%, el año pasado). Las consultas por trastorno del juego virtual han pasado de ser prácticamente inexistentes en 2005 a llevar en la unidad 38 pacientes el año pasado (18%)."

2. CONTROL DE ACCESO EN MENORES DE EDAD

Propuesta: No es necesario incluir un mecanismo de control de menores en las máquinas recreativas ya que el control actual ha demostrado ser efectivo y no hay problemas en el acceso de menores a las máquinas recreativas en hostelería.

Justificación: El control de acceso a menores en los establecimientos de hostelería es un tema que merece ser abordado con datos y argumentos sólidos. Los resultados obtenidos hasta ahora demuestran que el actual sistema de control es eficaz, tal y como se detalla a continuación.

Los establecimientos de hostelería ya cuentan con un control de menores riguroso, realizado por los propietarios de los locales. Este sistema de vigilancia ha demostrado ser efectivo, como se refleja en los datos proporcionados por los Mossos d'Esquadra, según los cuales no se ha registrado ninguna incidencia relacionada con el acceso de menores a las máquinas recreativas en hostelería durante en 2023.

Es remarcable también que durante el año 2022 los Mossos d'Esquadra realizaron un total de 360 inspecciones en establecimientos de hostelería. En estas inspecciones, sólo se detectó incidencias en un 7% de ellas (prácticamente en su totalidad de carácter documental) evidenciando que el sector es responsable y que no existe una problemática significativa en relación con el acceso de menores a las máquinas recreativas en hostelería.

Es importante destacar que en otras modalidades de juego, el anonimato facilita el acceso de menores. Este hecho es especialmente preocupante en el ámbito de los juegos online, donde los mecanismos de control son menos efectivos comparados con los de la hostelería.

En relación a los juegos con dinero más utilizados por los menores de edad, el informe anual 2022 del Observatorio sobre drogas y adicciones de la Generalidad de Cataluña indica que los juegos más frecuentes entre los estudiantes de secundaria son las loterías convencionales (49%), las loterías instantáneas (39%), el bingo (35%) y los juegos de cartas (29%). Estos datos ponen de manifiesto que las máquinas recreativas en hostelería no son un foco de atracción para los menores, lo que refuerza la efectividad del control existente en estos establecimientos.

Por último, de acuerdo con el informe anual 2023 del Observatorio sobre drogas y adicciones de la Generalitat de Catalunya, de los 953 inicios de tratamiento por adicciones comportamentales registrados en 2023, sólo 51 fueron en menores de edad y mayoritariamente (92% de los casos) por adicciones a los videojuegos o a otras adicciones digitales, lo que pone de manifiesto la nula incidencia en menores de las máquinas de tipo B6.

3. CONTROL DE ACCESO EN PERSONAS REGISTRADAS EN EL REGISTRO DE PROHIBIDOS

Propuesta: No es necesario incluir un mecanismo de control de prohibidos en las máquinas recreativas en hostelería.

Justificación: Actualmente sólo existe la obligatoriedad de establecer un control de prohibidos en los establecimientos de juego debido a la amplia oferta de juego que ofrecen (máquinas tipo B especiales y tipo C, bingo electrónico, apuestas deportivas, interconexión de máquinas, etc.) y en las características de las máquinas que se instalan. Estos dos aspectos son los que justifican la existencia de éste control en este tipo de establecimientos. En cambio, las máquinas tipo B instaladas en establecimientos de hostelería son de carácter recreativo y, por tanto, reglamentariamente muy limitadas, diferenciándose claramente de las máquinas tipo C o las máquinas tipo B instaladas en establecimientos de juego.

El Reglamento de máquinas recreativas establece que las máquinas que pueden instalarse en establecimientos de hostelería tienen un precio máximo de partida de un euro (art. 7.c), mientras que las máquinas tipo B especiales para salas de juego tienen un precio máximo de partida seis veces superior (art. 8.a). Esta diferencia se refleja también en el premio máximo que puede obtenerse: las máquinas recreativas en hostelería tienen limitado el premio máximo a 500 euros (art. 7.g), mientras que las máquinas tipo B en salas de juego pueden ofrecer premios máximos hasta 12 veces superiores, es decir, 6.000 euros (art. 8.b).

Además, el porcentaje de retorno de premios también difiere significativamente entre estos dos tipos de máquinas. Las máquinas tipo B en hostelería tienen un porcentaje de retorno del 70% en un ciclo de 40.000 partidas (art. 7.f), mientras que las máquinas tipo B en salas de juego tienen un porcentaje de retorno del 80% en un ciclo de 120.000 partidas (art. 8.b).

También existen diferencias en los medios de pago aceptados y en la posibilidad de interconexión de las máquinas. Las máquinas instaladas en salas de juego pueden acumular premios máximos de hasta 10.000 euros (art. 11.2), una característica que no está permitida en las máquinas recreativas de hostelería.

En conclusión, las máquinas recreativas instaladas en establecimientos de hostelería están sometidas a limitaciones estrictas en cuanto al precio de la partida, los premios máximos y los medios de pago, diferenciándose significativamente de las máquinas especiales instaladas en establecimientos de juego, que sí están sujetos a un control de acceso de prohibidos. Ésta regulación diferenciada justifica la no instalación de controles de prohibidos en las máquinas recreativas de hostelería, dada su naturaleza y sus limitaciones específicas.

4. MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE SUSPENSIONES TEMPORALES

Propuesta:

1. Que pasen a una situación de Baja definitiva todos aquellos permisos de explotación que, la entrada en vigor del Decreto, estén en situación de suspensión temporal desde hace más de cinco años.

2. Que la baja definitiva de permisos de explotación se limite a los permisos que se encuentran en situación de suspensión temporal desde hace más de cinco años, sin que en ningún caso pueda afectar a permisos en situación de alta ya que, estos últimos, a diferencia de los que se encuentran en situación de suspensión, sí contribuyen fiscalmente y las máquinas no han quedado obsoletas

3. Existen permisos de explotación que se encuentran en situación de suspensión desde hace años dado que es uno de los requisitos que impone el artículo 127 de la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del servicio público, que modifica el artículo 8.1.a de la Ley 21/2001, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, para que una empresa operadora pueda dar de alta una máquina tipo B con apuesta limitada a 10 céntimos. El artículo dice lo siguiente:

«Si se trata de máquinas tipo B de un solo jugador, que tienen limitada la apuesta a 10 céntimos de euro: 375 euros trimestrales. La empresa operadora de máquinas recreativas de tipo B puede explotar máquinas con estas características en sustitución de las máquinas de tipo B que se encuentran en situación de suspensión temporal. Estas máquinas computan en el porcentaje del 20% establecido por el artículo 22.7 del Decreto 23/2005, del 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de máquinas recreativas y de azar, y no pueden superar en ningún caso el límite del 50% de ese porcentaje.»

En consecuencia, es necesario desvincular la posibilidad de dar de alta una máquina de tipo B con apuesta limitada a 10 céntimos del requisito de tener dos en situación de suspensión temporal tal y como establece la

interpretación que hace de este artículo la Dirección General de Tributos y Juego. En este sentido, proponemos que cualquier empresa pueda dar de alta máquinas de tipo B con apuesta limitada a 10 céntimos, sin que se requiera para ello, que se tengan máquinas en situación de suspensión temporal, y sin que éstas puedan superar el 20% del total de máquinas que la empresa tiene en explotación.

5. REVISIÓN DE LA PLANIFICACIÓN DEL JUEGO

Propuesta: Mantener la planificación actual, que ya ha demostrado ser efectiva en la no proliferación de establecimientos de juego y de máquinas recreativas tipo B en Cataluña.

Justificación: Esta medida es una medida del todo innecesaria, considerando que prácticamente todas las modalidades de juego presencial en Cataluña han estado contingentadas desde hace muchos años. Ésta regulación ha evitado la proliferación aleatoria y masiva de establecimientos de juego y de máquinas en territorio, diferenciándose notablemente de la situación en la mayoría de las demás Comunidades Autónomas.

En particular, las máquinas tipo B que pueden ser instaladas en establecimientos de hostelería en Cataluña también están sujetas a estos contingentes desde hace muchos años. Esta limitación ha garantizado un control efectivo del número de estas máquinas, tal y como se refleja en los informes trimestrales de datos del juego publicados por la Generalitat.

De acuerdo con los datos recogidos entre 2012 y marzo de 2024, el número de máquinas tipo B ha disminuido en 5.285 unidades. Concretamente, se ha pasado de 35.384 máquinas instaladas en el año 2012 a 30.099 máquinas a 31 de marzo de 2024. Esta reducción significativa evidencia que el sector se ha ajustado de forma natural y controlada, sin necesidad de implementar medidas adicionales.

En conclusión, la disminución sostenida del número de máquinas tipo B en establecimientos de hostelería demuestra que el sistema actual es efectivo para evitar una proliferación indiscriminada, garantizando un equilibrio adecuado en la oferta de juego presencial en Cataluña.

6. MENSAJES INFORMATIVOS Y/O DISUASIVOS

Propuesta: No reintroducir mensajes informativos y/o disuasorios ya que la experiencia pasada demuestra su ineficacia e invertir en campañas de información y prevención para jóvenes.

Justificación: En la actualidad, las máquinas ya incorporan mensajes advirtiendo de los riesgos del juego abusivo. Además, una medida similar se incluyó en la modificación del Reglamento de Máquinas del año 2010, que establecía la obligación de que las máquinas recreativas de tipo B incorporaran mensajes sobre el tiempo de juego contabilizado y advertencias sobre las consecuencias del juego abusivo. Ésta medida se demostró ineficaz y, en consecuencia, se eliminó en la siguiente modificación reglamentaria.

Consideramos innecesario recuperar una normativa obsoleta que ya ha demostrado su ineficacia. En cambio, consideramos necesario implementar otras alternativas que han demostrado ser eficaces, como campañas de prevención, especialmente dirigidas a la población en edad escolar.

7. PROCEDIMIENTOS DE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES

Propuesta: Establecer un sistema de renovación automática de las autorizaciones de emplazamiento, respetando la aquiescencia tanto del titular de la Autorización de instalación como de la empresa operadora, modificando el redactado del artículo 37.4 del Reglamento de máquinas.

Justificación: Esta medida tiene como objetivo establecer un marco legal que proporcione una mayor estabilidad y seguridad jurídica a todas las partes implicadas en el procedimiento, incluidos los titulares de los establecimientos de hostelería, las empresas operadoras y la propia Generalitat de Catalunya.

La renovación automática de las autorizaciones de emplazamiento contribuiría a una racionalización de los trámites administrativos y una mayor eficiencia en el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones por parte de la Generalidad de Cataluña.

Consideramos que esta medida debe llevarse a cabo con el consentimiento tanto del titular de la Autorización de Instalación como de la empresa operadora, a fin de que ninguna de las partes se vea perjudicada y el sistema sea transparente y seguro.

Es importante destacar que la renovación automática de las autorizaciones de emplazamiento no representaría una novedad normativa, dado que otras comunidades autónomas ya han implementado medidas similares en sus reglamentos, como es el caso de Castilla la Mancha, Galicia, Canarias, etc.

Proponemos la siguiente redacción del artículo 37.4 del Reglamento de máquinas:

"Llegado el vencimiento, la autorización de emplazamiento se renovará automáticamente por el mismo período de tiempo por el que fue concedida, siempre que se cumplan los requisitos exigidos, salvo que el titular del establecimiento o la empresa operadora soliciten su renuncia dentro de los últimos doce meses de vigencia de la autorización y, en todo caso, antes del inicio de los últimos seis meses de vigencia de la autorización de emplazamiento.

La solicitud de renuncia registrada con anterioridad o posterioridad no surtirá ningún efecto ni podrá ser considerada como expresión de voluntad contraria a las sucesivas prórrogas.

La autorización de emplazamiento sólo se entenderá renovada una vez se haya satisfecho la tasa correspondiente antes de la fecha de finalización de la vigencia de la misma.

En caso de haber manifestado oposición a la renovación automática, el transcurso del tiempo por el que va ser concedida requerirá la formalización de una nueva autorización de emplazamiento."

ARCORJOC (ACUERDOJUEGO)
Asociación Catalana de Operadoras Recreativas del Juego
Barcelona, 5 de julio 2024

Asociación Europer

ASOCIACIÓN EUROPER 05/07/2024 13:16 Denuncia

Se adjunta archivo con la opinión y las propuestas de Europer

OPINIÓN Y PROPUESTAS DE LA ASOCIACIÓN EUROPER EN LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE UN PROYECTO DE DECRETO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS CRITERIOS DE PLANIFICACIÓN DEL JUEGO, LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL JUEGO SEGURO Y DE MODIFICACIÓN DE VARIOS REGLAMENTOS EN MATERIA DE JUEGO

El Gobierno debe planificar el juego, teniendo en cuenta la realidad y su incidencia social, las sus repercusiones económicas y tributarias y la necesidad de reducir, diversificar y no fomentar su hábito y de impedir dentro de su gestión actividades monolíticas.

El 6 de junio de 2024, se publicó en el portal "participa.gencat.cat" la citada consulta pública previa, en la que se propone revisar la regulación y planificación del juego en Cataluña.

Respecto a las máquinas recreativas y de azar instaladas en establecimientos de hostelería y similares, se quiere incrementar la efectividad de los controles que se efectúan para garantizar que las personas más vulnerables no accedan, proponiendo soluciones como un control de acceso de las personas menores de edad y de las que figuran inscritas en el Registro de prohibidos, incorporar mensajes informativos y disuasorios de la actividad de jugar, o bien que las máquinas sólo se puedan instalar en establecimientos de juego y no en los de restauración y similares.

En 2020, se inició la elaboración de un proyecto de decreto que pretendía modificar el Catálogo de juegos y apuestas autorizados en Cataluña y los criterios aplicables a la suya planificación, para introducir algunos aspectos novedosos respecto a la planificación. Proyecto normativo que quedó detenido en el 2022.

No entendemos cómo, ahora dos años después, se somete a consulta pública la misma norma, y siendo la situación actual del sector del juego idéntica a la de 2022, se introduce el debate de la presencia de las máquinas recreativas en hostelería y similares.

Sin incluir en la consulta ningún dato objetivo, justifica la propuesta en la que hay cierta preocupación de la sociedad por el impacto del juego en las personas más vulnerables.

Debemos ser muy cuidadosos cuando se tratan aspectos relacionados con el juego, dejando al margen la ideología política y adoptando medidas que garanticen el juego seguro, respetando los principios de necesidad y proporcionalidad de la norma, de seguridad jurídica y de libertad de empresa.

Actualmente, no existe alarma social en Cataluña respecto al juego. El marco normativo de planificación está consolidado y ha sido una referencia para el resto de comunidades autónomas. No se detectan incidencias de un mal uso de las máquinas recreativas instaladas en hostelería.

En 2020 había 16.727 establecimientos de hostelería con máquinas instaladas y en 31/03/2024 hay 15.499 establecimientos (datos publicados por la DGT y Juego). Es evidente que en los últimos años hay una reducción progresiva de los establecimientos con máquinas recreativas, lo que acredita la falta de necesidad de plantear una problemática inexistente sobre las máquinas recreativas en hostelería, que como se ve no es que proliferen, sino que existe decrecimiento.

Las características de las máquinas recreativas que se pueden instalar en establecimientos de hostelería y similares son reguladas cuidadosamente por la propia normativa, estableciendo un juego de poca intensidad con precios de la partida y premios de importes bajos, que hacen que las máquinas no sean tan atractivas para el jugador, convirtiéndose en un elemento complementario de los establecimientos.

Durante el año 2023, según publica la revista Joc Privat, los Mossos d'Esquadra, en Cataluña, realizaron 499 inspecciones a hostelería. No consta el número de expedientes sancionadores que se han iniciado y resuelto con imposición de sanción, por uso de las máquinas por un menor de edad, pero estamos absolutamente convencidos de que no existe o es una cifra ínfima.

La realidad es que no existe falta de control de acceso a estas máquinas.

La normativa exige que en el frontal de las máquinas, a menos de 3 cm del dispositivo en el que se introducen las monedas, debe haber un rótulo normalizado que indique “la prohibición de utilización de las máquinas por los menores de edad y que la práctica abusiva del juego puede crear adicción”. Además de los avisos de prohibición incorporados en la máquina, existe la obligación de disponer en un lugar visible del establecimiento de un rótulo normalizado que indique la prohibición del uso de las máquinas en las personas menores de edad.

Los titulares de los establecimientos de hostelería y similares y sus trabajadores, controlan en todo momento en que las máquinas sean utilizadas con responsabilidad, imposibilitando que juegue un menor de edad o una persona con síntomas de adicción al juego.

Cabe reseñar que las empresas operadoras de máquinas recreativas del tipo B han implementado un programa de Juego Responsable en los establecimientos de hostelería para ayudar sus clientes en mantener hábitos de juego saludables. Este programa persigue que no se haga un mal uso del juego de las máquinas instaladas en aquellos establecimientos impartiendo formación al personal de hostelería sobre la regulación del juego y la identificación y respuesta frente a comportamientos de juego problemático.

Los primeros interesados en que los jugadores hagan un uso adecuado de las máquinas son los titulares de los establecimientos y empresas operadoras propietarias de aquéllas. Que la suya actividad se desarrolle en un entorno seguro, que no genere alarma social y que su juego sea meramente recreativo es su meta para garantizar su continuidad. Siempre se han manifestado y velado a favor del juego responsable, propósitos que se han conseguido y están totalmente garantizados actualmente con la normativa vigente, por lo que no hay motivación por introducir nuevos sistemas de control.

Fijar sistemas de control de acceso de los menores y las personas que tienen prohibido jugar a las máquinas recreativas de tipo B instaladas en establecimientos de hostelería y similares, o que estas máquinas no se puedan instalar en establecimientos de restauración y similares, tiene impactos que tendrán que ser ponderados por la administración de la Generalitat.

Es evidente que la adopción de estas medidas comportará una reducción de las máquinas recreativas, afectando directamente a la actividad de hostelería, las empresas operadoras y la Hacienda Pública de la Generalidad.

Los ingresos que los titulares de la actividad de hostelería obtienen por las máquinas recreativas instaladas en sus locales, resultan imprescindibles para su viabilidad y la de sus trabajadores.

Las medidas propuestas implicarán unas cargas administrativas y económicas para las empresas operadoras de juego, difíciles de conseguir para las pequeñas empresas.

La reducción de máquinas recreativas en hostelería comportaría de facto la desaparición inmediata de empresas operadoras de sector (que a fecha 31.12.2023 había 391 inscritas en Cataluña), y sistemáticamente la destrucción de innumerables puestos de trabajo.

Y finalmente, su adopción generará con toda seguridad una minusvalía económica de los ingresos aportados a la Hacienda Pública de la Generalitat por las máquinas recreativas del tipo B: en tributación directa sobre el juego (tasas de juego) que según datos publicados por la DGT y Juego ascendieron a 140.615 millones de euros en 2023, tasas de gestión, impuestos locales (IAE) y estatales (IRPF, IS, IVA).

Por tanto, no existe objetivamente una necesidad de plantear un debate hacia las máquinas recreativas tipo B en establecimientos de hostelería y similares.

Modificar la normativa, estableciendo nuevos sistemas de control de acceso a estas máquinas resultaría desproporcionado en relación con la finalidad pretendida.

Barcelona, 5 de julio de 2024

Alegaciones Patrojoc

Patrojuego 05/07/2024 13:10 Denuncia

Presenta tres escritos: uno por cada subsector

APORTACIONES que presentan empresarios DEL SUBSECTOR DE SALAS DE BINGO, CON RELACIÓN A LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE UN PROYECTO DE DECRETO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS CRITERIOS DE PLANIFICACIÓN DEL JUEGO, LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL JUEGO SEGURO Y DE VARIOS REGLAMENTOS EN MATERIA DE JUEGO

1.- El proyecto de decreto sobre el que se plantea la consulta pública previa que nos ocupa reitera los objetivos ya planteados en la anterior consulta, tramitada hace dos años, sobre la misma norma a modificar, bajo el título de “Proyecto de modificación del Decreto 240/2004, de 30 de marzo, de aprobación del Catálogo de juegos y apuestas autorizados en Cataluña y de los criterios aplicables en su planificación”.

Como se desprende del título, se pretende establecer nuevos criterios de planificación del juego, la adopción de medidas para garantizar el juego seguro y la consiguiente modificación de los reglamentos en materia de juego afectados.

Objetivos que son absolutamente compartidos por el subsector de salas de bingo que asimismo desarrolla en sus establecimientos una serie de iniciativas para favorecer la práctica del juego responsable y la lucha contra la ludopatía.

Por tanto, cualquier iniciativa normativa que profundice en estos valores, siempre que respete los principios fundamentales de seguridad jurídica y libertad de empresa, es bienvenida por nuestro sector.

2. La situación actual del sector de las salas de bingo no difiere de la existente hace dos años, cuando fue sometido a consulta pública el anterior Proyecto de modificación del Decreto 240/2004, de 30 de marzo. La exposición de motivos de aquel texto señalaba que, a pesar de que veían necesario el establecimiento de distancias entre diferentes tipos de salas de juego, debido a la regulación ya existente de distancias (entre salas del mismo tipo y con determinados edificios institucionales), “ actualmente, en el territorio de Cataluña, no hay

ninguna zona en la que haya concentración de establecimientos de juego con los conflictos que esto está provocando en otras comunidades autónomas (especialmente, por la existencia de locales de apuestas y la posibilidad de que éstas se puedan realizar en establecimientos de hostelería, opción no prevista en la normativa catalana"

De este reconocimiento explícito de que, actualmente en Cataluña, no hay zona alguna en la que haya concentración de establecimientos y de la ausencia de conflictos derivados de esta situación, cabe concluir que la actual regulación de la contingentación de salas de bingo, que rige en Cataluña, es suficiente y eficaz a la finalidad pretendida.

Por tanto, y sin perjuicio de que pueda establecerse una distancia entre establecimientos de juego de diferente tipología para los establecimientos de nueva implantación, no existen razones objetivas que aconsejen limitar una actividad empresarial lícita reduciendo el número de autorizaciones máximo de salas de bingo que actualmente está fijado en 75 por todo el territorio catalán.

3.- En cuanto a la propuesta de ampliar el régimen de distancias con edificios institucionales y centros educativos, es preciso recordar que todos los establecimientos de juego en Cataluña tienen un control de entrada que impide la entrada a los menores de edad. En consecuencia, la finalidad pretendida de "...evitar que normalicen la asistencia a estos establecimientos como lugares de ocio grupal" ya está garantizada por la prohibición de entrada de los menores en estos establecimientos.

Establecer nuevas distancias con otros tipos de edificios, incrementando las limitaciones para el establecimiento de una actividad amparada por la libertad de empresa, a fin de cumplir con una finalidad que ya está plenamente conseguida por la actual regulación como es evitar que se normalice la asistencia grupal de los menores a este tipo de establecimientos (a los que la normativa actual ya obliga a mantener un estricto control de entrada en la sala y sanciona como falta muy grave el incumplimiento) no respeta los principios de necesidad y proporcionalidad del arte. 5 de la Ley 20/2013, de garantía de la unidad de mercado (LGUM), ni los principios de necesidad o eficacia del art. 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común, cuando señala que la iniciativa normativa debe estar justificada en una razón de interés general y debe basarse en una identificación clara de la finalidad perseguida y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

4.- Respecto a los mecanismos de control de entrada en las salas de bingo de personas vulnerables (menores y prohibidos), podemos asegurar que, después de muchos años de implementar estos controles en las salas de bingo y casinos, y de unos pocos años en los salones de juego, las incidencias de este tipo y los expedientes sancionadores relacionados con la materia han sido absolutamente testimoniales.

Por tanto, no existe objetivamente una necesidad de endurecer estos controles imponiendo nuevas cargas a los establecimientos que, en consecuencia, resultarían desproporcionadas en relación a la finalidad pretendida.

Barcelona, 1 de julio de 2024

APORTACIONES que presentan empresarios DEL SUBSECTOR DE SALONES DE JUEGO, CON RELACIÓN A LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE UN PROYECTO DE DECRETO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS CRITERIOS DE PLANIFICACIÓN DEL JUEGO, LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL JUEGO SEGURO Y DE VARIOS REGLAMENTOS EN MATERIA DE JUEGO

Como ya se manifestó en procedimientos participativos anteriores impulsados por la Generalidad de Cataluña en relación con esta misma materia, reiteramos que el régimen de planificación del sector del juego presencial privado existente hasta la fecha, ha sido un modelo de éxito, en el pasado y en la actualidad, y por este motivo, el sector siempre ha

defendido el mantenimiento de la situación actual, sin la introducción de ningún cambio sustancial que altere su configuración.

En este sentido, el sector del juego presencial catalán, ya se ha manifestado en reiteradas ocasiones, y siempre se ha considerado adecuado que exista un marco de planificación respecto a las ubicaciones en las que deben implantarse los establecimientos, incluso todo de diferente tipología, siempre que esto se haga, de forma coherente, razonable y consensuada con la Administración. Lamentablemente, esto no ha ocurrido en otras Comunidades Autónomas, como Madrid, Andalucía o Aragón, dando como resultado una oferta de juego desproporcionada, con datos que nada tienen que ver con la realidad de Catalunya. Así, en Madrid, por ejemplo, se ha llegado a tener cerca de 600 establecimientos de juego presencial (sin contar los establecimientos de hostelería), o 1.100 en Andalucía, cuando en Cataluña, en cambio, entre Salons de Joc, Bingos y Casinos, el tope máximo de establecimientos que puede existir es de 206, y teniendo en cuenta que siempre los hay cerrados de forma transitoria, estamos hablando de que la cifra siempre se mueve por debajo de los 200 establecimientos.

Estas abrumadoras cifras son la prueba más evidente de que el régimen de planificación existente catalán ha dado sus frutos, y no procede su modificación sustancial, salvo en aspectos muy puntuales, como por ejemplo, para adecuar el número de Salones de Juego del Catálogo de Juego de la Generalitat a la realidad, siendo 127 en lugar de los 126 que constan en el citado Catálogo, y que en todo caso, se trata de adecuar el Catálogo a la realidad jurídica del otorgamiento de una licencia de Salón de Juego adicional por efecto de una sentencia judicial que afectó a un único expediente en concreto.

Decir que, a diferencia de lo que hemos visto que sucedía en otras Comunidades Autónomas, en Cataluña, desde 2005, momento en que se implantaron las primeras medidas en materia de contingentación, régimen de distancias entre establecimientos, etc..., se disfruta de un cuerpo normativo en materia de juego bastante desarrollado, y los reglamentos sectoriales que regulan cada una de las tipologías de juego o establecimiento, contemplan en su articulado medidas suficientes con rango reglamentario, especialmente en lo referido a control de acceso a los establecimientos, para proteger a los colectivos más vulnerables.

Así, en Cataluña, el propio Reglamento de Salones de Juego, aprobado por el Decreto 37/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Salones Recreativos y de Juego, ya regula de forma adecuada, en su artículo 26, la obligatoriedad de realizar el control de acceso a los establecimientos, previendo igualmente la posibilidad de utilizar medios informáticos o de reconocimiento electrónico, de acuerdo con lo siguiente redactado:

"Artículo 26 - Prohibiciones de entrada.

1. La entrada a los salones de juego está prohibida en:

a) Las personas menores de edad ya las demás personas a las que se refiere el artículo 9 de la Ley 15/1984, de 20 de marzo, del juego.

b) Las personas que consten en el Registro de personas que tienen prohibido el acceso a salones de juego, casinos y salas de bingo, regulada por el Decreto 24/2005, de 22 de febrero, por el que se regulan determinadas prohibiciones de acceso a establecimientos de juego y el registro de personas que tienen prohibido el acceso a salones de juego, casinos y salas de bingo.

2. Con el fin de garantizar el cumplimiento de estas prohibiciones, los salones de juego deben disponer de los elementos necesarios que permitan la identificación y el control de acceso de todas las personas jugadoras o visitantes.

2.1 El servicio de identificación y control debe abrir a cada visitante, en su primera asistencia al salón de juego, una ficha en la que deben figurar los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos.

b) Número del documento nacional de identidad, pasaporte o documento equivalente.

c) Fecha de nacimiento.

d) Fecha de apertura de la ficha.

2.2 En los salones de juego en los que consten los datos de su clientela digitalizadas o en soporte electrónico y cruzadas con el Registro de personas que tienen prohibida la entrada a bingos y casinos regulada en el Decreto 24/2005, de 22 de febrero, por el que se regulan determinadas prohibiciones de acceso a establecimientos de juego y el Registro de personas que tienen prohibido el acceso a salones de juego, casinos y salas de bingo, es suficiente con su identificación.

2.3 Las funciones de control de acceso que puedan ser realizadas mediante soportes informáticos o por medios de reconocimiento electrónico deben garantizar la obtención y la conservación de todos los datos sobre la asistencia de personas jugadoras de acuerdo con la legislación sobre tratamiento de datos de carácter personal. En todo caso, el servicio de admisión debe contar con los medios técnicos necesarios para impedir la entrada en el salón de juego de las personas que tengan el acceso prohibido.

2.4 El servicio de control de acceso debe identificar a todos los visitantes, antes de facilitarles el acceso al salón de juego, y deben anotar la fecha de la visita en su ficha personal.

2.5 Las fichas personales tienen carácter reservado y sólo pueden ser reveladas por la empresa previa autorización de la dirección general competente en materia de juegos y apuestas, a requerimiento de los servicios de inspección y control del juego o por requerimiento judicial."

Como puede verse, en el caso de los Salones de Juego de Cataluña, así como en el resto de establecimientos de juego presencial, como Bingos o Casinos, existe un régimen de control de acceso suficientemente eficaz, regulado de manera extensa y detallada en cada uno de los reglamentos sectoriales, que ha sido íntegramente implantado por el sector en sus establecimientos, y que se está gestionando por los operadores de forma eficiente, rigurosa y profesional, lo que queda evidenciado a partir de los datos de inspección policial que existen sobre la materia.

Podemos afirmar, pues, en cuanto al control de acceso a establecimientos de juego presencial en Cataluña, que actualmente no existe en nuestro país una problemática que justifique la necesidad de modificar la normativa vigente de control de acceso a estos establecimientos, que, en todo caso, ha demostrado ser una herramienta adecuada, proporcionada, y eficiente para impedir el acceso al establecimiento a aquellas personas que no deben poder hacerlo.

Lo anterior viene corroborado por los propios datos objetivos de los que se dispone, facilitados en el pasado por la propia Dirección General de Tributos y Juego en los procedimientos participativos celebrados anteriormente sobre la materia, y que constatan que desde el año 2011 hasta en 2017, se abrieron en Cataluña un total de 30 expedientes por incidentes relacionados con el control de acceso a establecimientos de juego. Estos 30 casos (que finalmente desconocemos si realmente acabaron con algún tipo de sanción o incumplimiento) suponen una media de aproximadamente 4 expedientes al año en toda Cataluña. Considerando que en Cataluña hay autorizados 127 Salones de Juego, pensamos que este dato indica nítidamente que las incidencias en este sentido son ciertamente muy bajas, poco representativas y puramente anecdóticas, y que por tanto, no justifican ningún cambio normativo.

Los datos más recientes sobre la materia van en la misma línea, y por ejemplo, en un artículo publicado el pasado 25 de marzo de 2024 en la revista sectorial Joc Privat, respecto a los datos sobre incidencias en materia de control de acceso a establecimientos de juego presencial y hostelería en Cataluña, queda perfectamente evidenciado que la problemática es inexistente, y que los expedientes sancionadores abiertos por ese motivo fueron totalmente excepcionales. La actividad inspectora desarrollada por los grupos especializados del cuerpo policial de los Mossos d'Esquadra acredita la nula incidencia de esta problemática, sin embargo, el rigor, la seriedad, el buen trabajo y la profesionalidad con que el sector gestiona el control de acceso a sus establecimientos. A los efectos oportunos, reproducimos el citado artículo periodístico aparecido en la revista Joc Privat, a partir de los datos facilitados por el propio cuerpo de los Mossos d'Esquadra.

La Brigada de Juego de Mossos d'Esquadra desarrolló 805 inspecciones en locales de juego y hostelería en 2023 por control de menores y prohibidos, y verificación de control de acceso –

Publicado: lunes, 25 marzo 2024 07:41

Fue en Hostelería donde se concentró el mayor número de estas inspecciones con un total de 499, según ha podido confirmar JPNoticias en fuentes oficiales.

Tras Hostelería, los Salones de Juego fueron objeto de 159 inspecciones por lo que es importante recordar que el número de establecimientos en Cataluña es de 127.

Bingos, cuyo censo de salas en el segundo semestre de 2023 era de 60, acreditó un total de 137 inspecciones. Los 4 Casinos en operación en Cataluña afrontaron un total de 10 inspecciones en el ejercicio.

Según confirman a JPNoticias, en las inspecciones efectuadas para verificar el óptimo funcionamiento del dispositivo de control de acceso de menores en Salones, en ningún instante fue detectada la presencia de este perfil de edad. La Policía Autonómica informa que fueron realizadas 2 intervenciones que dieron lugar a la apertura de 2 expedientes informativos, pero éstos fueron archivados en última instancia.

Por último, la Generalitat señala la apertura de 9 expedientes sancionadores en el conjunto de establecimientos objeto de inspección, 6 de los cuales lo fueron por presencia de menores y otros 3 por entrada de inscritos en el Registro Autonómico de Interdicciones de Acceso al Juego.

ALEGACIONES DEL SUBSECTOR DE MÁQUINAS RECREATIVAS DEL TIPO B, INSTALADAS EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y SIMILARES, EN RELACIÓN CON LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE UN PROYECTO DE DECRETO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS CRITERIOS ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL JUEGO SEGURO Y DE MODIFICACIÓN DE VARIOS REGLAMENTOS EN MATERIA DE JUEGO (participa.gencat,cat 6-6-24)

1.- Antecedentes. La consulta pública publicada en el portal "participa.gencat.cat" el pasado día 6 de junio, contiene entre sus objetivos el de "incrementar la efectividad de los controles que se efectúan para garantizar que las personas más vulnerables no accedan a las máquinas recreativas del tipo B ni en los establecimientos de juego".

Entre las posibles soluciones alternativas, normativas o no, se apunta la opción de adoptar una disposición reglamentaria de modificación de diversos reglamentos a fin de solucionar una problemática supuestamente detectada en la instalación de las máquinas recreativas del tipo B ubicadas en establecimientos de hostelería y similares, en concreto en relación con:

- El posible acceso a las máquinas de personas menores de edad, hipótesis de que de producirse podría favorecer un primer contacto de los menores para jugar con dinero como una actividad de ocio grupal, lo que podría generarles pautas de juego problemático.

- El posible acceso a las máquinas de personas inscritas en el registro de prohibidos.

- Que las máquinas no incorporen a Cataluña mensajes que informen de los riesgos del juego con carácter disuasivo al inicio de la actividad de jugar.

Entre las opciones normativas recogidas en el texto de la consulta para solucionar estas problemáticas supuestamente detectadas, se apuntan las siguientes:

- Fijar un sistema técnico de control de acceso de las personas menores de edad y de las que figuren inscritas en el Registro de prohibidos.

- Que las máquinas incorporen mensajes informativos y disuasorios de la actividad de jugar.

- Que las máquinas sólo puedan instalarse en establecimientos de juego y no en los de restauración y similares.

2.- La instalación de máquinas recreativas del tipo B en establecimientos de hostelería y similares. Una vez centrada la cuestión y conocida la situación real del juego en Cataluña, nos asalta la duda de si este nuevo e inesperado debate sobre el actual modelo de planificación del juego esconde detrás suyo una vertiente ideológica, sobre todo porque los datos conocidos no avalan adopción de opciones normativas como las apuntadas en la consulta.

Ante todo, hay que evitar alimentar falsos discursos alarmistas sin ninguna base objetiva y real de la situación, que de traducirse en normas producirán graves perjuicios tanto al interés público como al de los particulares y ciudadanos.

La presencia de máquinas recreativas del tipo B en establecimientos de hostelería viene avalada por una experiencia de más de 40 años, durante los cuales se ha llevado a cabo una consensuada política de planificación del juego, en todas sus vertientes y ámbitos, que ha estado exitosa desde cualquier punto de vista y por eso, ha sido pionera en todo el Estado.

La presencia de máquinas recreativas del tipo B en los establecimientos de hostelería puede fácilmente justificarse por varios y distintos motivos entre los que citaremos algunos de ellos:

2.1.- Beneficios económicos.

- Ingresos adicionales para los titulares de los establecimientos de hostelería, que en ningún caso deben desplazar a los obtenidos por su actividad principal de hostelería, pero es innegable que los ingresos obtenidos de las máquinas resultan imprescindibles para mantener la viabilidad de los 15.535 establecimientos de hostelería con máquinas instaladas a 31 de diciembre de 2023 (Datos DGTJ 2023) y la conservación del nivel de empleo en estos establecimientos.

- Ingresos aportados en la Hacienda Pública de la Generalitat. Los ingresos generados por las máquinas recreativas del tipo B en tributos directos sobre el juego (tasas de juego y de gestión) ascendieron en 2023 a 140,615 millones de euros (Datos DGTJ 2023). Por supuesto, a esta cifra hay que añadirle los ingresos generados por impuestos locales (IAE) y estatales (IRPF, IS, IVA).

2.2.- Regulación y seguridad.

- Juego regulado y seguro. La regulación del juego de las máquinas recreativas instaladas en los establecimientos de hostelería es muy exigente con respecto a los requisitos de homologación de cualquier modelo de máquina. Destacamos, para lo que aquí interesa y entre otros, los siguientes:

o El precio máximo de cada partida es de 20 céntimos de euro.

o El premio máximo que pueden conceder estas máquinas es de 500 veces el precio de la partida.

o El porcentaje mínimo de devolución como premios es del 70% del valor de las partidas efectuadas en ciclos máximos de 40.000 partidas.

o El juego en estas máquinas sólo puede realizarse con dinero en efectivo, así como la devolución de los premios, estando prohibida la utilización de cualquier sistema de pago a crédito.

o En el frontal de las máquinas, a menos de 3 cm del dispositivo en el que se introducen las monedas, debe haber un rótulo normalizado que indique "la prohibición de utilización de las máquinas por los menores de edad y que la práctica abusiva del juego puede crear adición".

o Está prohibido que las máquinas incorporen cualquier dispositivo sonoro cuyo objetivo sea actuar como reclamo para atraer a los clientes del establecimiento mientras la máquina no esté en funcionamiento.

- Ambiente controlado: Las máquinas recreativas instaladas en establecimientos de hostelería operan en un ambiente controlado en todo momento por el mejor de los sistemas de control existentes, lo que llevan a cabo de forma exigente y profesional tanto el titular del establecimiento como el personal vinculado a éste, lo que impide cualquier riesgo de que las máquinas puedan ser utilizadas por menores o personas que presenten conductas problemáticas de adicción al juego.

Además de los avisos de prohibición incorporados en la máquina, existe la obligación de disponer en un lugar visible del establecimiento de un letrero normalizado que indique la prohibición del uso de las máquinas a las personas menores de edad.

Prueba irrefutable de la eficacia con la que el titular del establecimiento y su personal realizan tanto el control de menores como el de conductas problemáticas, es la práctica inexistencia de expedientes sancionadores como resultado de las 499 inspecciones realizadas en los establecimientos de hostelería con máquinas recreativas del tipo B por la Brigada del Juego de Mossos d'Esquadra durante el pasado año 2023.

2.3.- Responsabilidad social.

- Programa de Juego Responsable. Las empresas operadoras de máquinas recreativas tipo B han implementado un programa de Juego Responsable en los establecimientos de hostelería para ayudar a sus clientes a mantener hábitos de juego saludables.

Este programa persigue mitigar los posibles efectos negativos asociados a un mal uso del juego realizado en las máquinas instaladas en estos establecimientos y sus objetivos específicos incluyen:

o La prevención del juego problemático. Mediante la formación del titular y del personal del establecimiento sobre aspectos básicos de la regulación del juego y de las iniciativas a llevar a cabo cuando observen conductas inadecuadas por parte de los usuarios de las máquinas.

o La formación de sus empleados. Capacitar a los empleados de las empresas operadoras de máquinas recreativas para que puedan identificar y responder adecuadamente a los comportamientos de juego problemático.

o En definitiva, estos programas buscan equilibrar el gozar de un juego (el de las máquinas recreativas del tipo B instaladas en hostelería) con una actividad recreativa, con la necesidad de minimizar el mal potencial a los ciudadanos usuarios ya la sociedad en el su conjunto.

- Apoyo al bienestar de la comunidad. Como complemento a las cifras de ingresos tributarios generados por la instalación de máquinas recreativas tipo B en establecimientos de hostelería, destacamos ahora el soporte que prestan estos ingresos públicos facilitando a los gobiernos de la Generalitat las inversiones en una variedad de áreas esenciales para el mantenimiento del estado del bienestar y desarrollo social y económico de la comunidad, a través de la financiación de servicios sociales, desarrollo de infraestructuras y equipamientos públicos, promoción del empleo, inversiones en cultura y educación…

2.4.- Diversificación de servicios.

Las máquinas recreativas son un importante complemento, no sólo económico, para los servicios ofrecidos por cualquier establecimiento de hostelería, favoreciendo la socialización entre sus clientes.

Además, permiten a estos establecimientos innovar y mantenerse competitivos en un mercado en el que los consumidores buscan permanentemente experiencias diversificadas.

La existencia de máquinas recreativas en nuestros bares y restaurantes forma parte ya del paisaje urbano de nuestras ciudades y pueblos. En definitiva, es una tradición más de la cultura local y social que contribuye a la cohesión social y favorece la interacción entre los clientes.

3.- Principios jurídicos de obligada observancia en su regulación. Aunque nos encontramos en la fase inicial sobre consulta previa a la elaboración de un proyecto de decreto para el establecimiento de nuevos criterios de planificación del juego y por tanto, estemos en la fase del procedimiento en que todavía no conocemos el proyecto de la futura norma, nos avanzamos en invocar algunos principios jurídicos de obligada observancia desde el prisma de la buena regulación que debe presidir la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas.

3.1.- Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad, establecidos en el arte. 4.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y los Principios de buena regulación, previstos en el arte. 129.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC).

Toda norma debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos, ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, contener una regulación imprescindible para atender al objetivo de interés público que se persiga y adecuar de forma proporcional estableciendo una relación causal entre las medidas establecidas (intervención reguladora) y el objetivo de interés general que se propone conseguir con ellas (finalidad perseguida). Además, debe perseguir el objetivo de preservar los principios de confianza y seguridad jurídica.

3.2.- Principio de no discriminación, establecido en el arte. 3 de la Ley 20/2013, de garantía de la unidad de mercado (LGUM):

"1.- Todos los operadores económicos tendrán los mismos derechos en todo el territorio nacional y respecto a todas las autoridades competentes, sin discriminación alguna por razón del lugar de residencia o establecimiento.

2.- Ninguna disposición de carácter general, actuación administrativa o norma de calidad que se refiera al acceso o al ejercicio de actividades económicas podrá contener condiciones ni requisitos que tengan como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico".

La consulta sobre la que formulamos estas alegaciones contiene algunas opciones normativas que, de llegar a confirmarse, discriminaría notablemente a los usuarios de las máquinas, a los empresarios hosteleros ya los empresarios operadores de juego respecto a los del resto del Estado.

3.3.- Principios de necesidad y proporcionalidad, establecidos en el arte. 5 de la LGUM:

"1. Las autoridades competentes que en el ejercicio de sus respectivas competencias establezcan límites al acceso a una actividad económica o su ejercicio de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de esta Ley o exijan el cumplimiento de requisitos por al desarrollo de una actividad, motivarán su necesidad en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

2.- Cualquier límite o requisito establecido conforme al apartado anterior, deberá ser proporcionado a la razón imperiosa de interés general invocada, y será tal que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica ".

Los datos apuntados en anteriores apartados, referentes al resultado de las inspecciones policiales realizadas durante el pasado año 2023 por la Brigada del Juego de los Mossos d'Esquadra, no ponen de manifiesto la necesidad de adoptar ninguna de las opciones normativas apuntadas en la consulta respecto a las máquinas recreativas del tipo B instaladas en establecimientos de hostelería. Y por ello, resultaría tremendamente desproporcionado la elevación a norma reglamentaria de cualquiera de ellas.

3.4.- En cuanto al bloque constitucional, únicamente remarcamos que cualquier futura norma que pudiera salir del resultado de esta consulta pública debería ser escrupulosamente respetuosa con el Principio de libertad de empresa, establecido en el art. 38 de la Constitución.

4.- Conclusión. A modo de conclusión, es deseo de esta organización empresarial del sector del juego que la instalación de máquinas recreativas del tipo B instaladas en los establecimientos de hostelería continúe como hasta ahora, como una actividad recreativa y complementaria a la de hostelería, consolidada por la vigente política de planificación del juego en Cataluña, fruto de un debate serio, constructivo y profundo que se ha mantenido inalterable por todas las partes

implicadas durante más de cuatro décadas. Esperamos poder continuar en esta misma línea de entendimiento y éxito con los futuros gobiernos de la Generalitat, confiando en que dentro de estos principios siempre será posible el acuerdo.

Asociación Catalana de Operadores de Máquinas Recreativas (ACOMAR)

ACOMAR 05/07/2024 12:58 Denuncia

I.- Que ha sido publicada en la web de la **GENERALITAT DE CATALUÑA**, **Consulta pública previa** a la elaboración del Proyecto de decreto para el establecimiento de nuevos criterios de planificación, la adopción de medidas de juego seguro y modificación de varios reglamentos en materia de juego**.**

II.- Que, dentro del plazo habilitado al efecto, **ACOMAR** presenta, en tiempo y forma, las aportaciones contenidas en el archivo adjunto.

Asunto: Consulta pública previa a la elaboración del Proyecto de Decreto para el establecimiento de nuevos criterios de planificación, la adopción de medidas de juego seguro y modificación de varios reglamentos en materia de juego

Trámite: Aportaciones en fase de consulta pública previa

GENERALIDAD DE CATALUÑA
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Y JUEGO

JAVIER EGOCHEAGA LAIZ, actuando en número y representación, en su calidad de Secretario general, de la "ASOCIACIÓN CATALANA DE OPERADORAS DE MÁQUINAS RECREATIVAS" (en adelante, ACOMAR), con domicilio en Calle de la Botánica, 141, 08908 L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona), NIF nº G08843716 y con dirección de correo electrónico info@acomar.com, ante el órgano llega descrito comparezco y, como mejor proceda en derecho, DIGO:

I.- Que ha sido publicada en la web de la GENERALIDAD DE CATALUÑA1, Consulta pública previa a la elaboración del Proyecto de decreto para el establecimiento de nuevos criterios de planificación, la adopción de medidas de juego seguro y modificación de varios reglamentos en materia de juego.

II.- Que, por medio del presente escrito y dentro del plazo habilitado al efecto2, ACOMAR presenta, en tiempo y forma, las siguientes

APORTACIONES

ÚNICA.- ADHESIÓN A LAS APORTACIONES REMITIDAS POR PATROJUEGO

Que, por medio del presente escrito, ACOMAR se ADHIERE y hace suyas las aportaciones evacuadas por la entidad PATRONAL DEL JUEGO PRIVADO DE CATALUÑA (PATROJUEGO), al que hemos tenido acceso.

Fundamentamos dicha adhesión en nuestra plena conformidad con las aportaciones formuladas por la referida entidad, que damos aquí por reproducidas en aras a la brevedad.

Por lo expuesto,

SOLICITO: que teniendo miedo presentado este escrito, en tiempo y forma oportunos, se sirva admitirlo y, en su virtud, tenga miedo realizadas las aportaciones contenidas en el cuerpo del mismo a los efectos oportunos.

En Barcelona, a 4 de julio de 2024

Propuesta de Andemar Cataluña

ANDEMAR CATALUÑA 05/07/2024 12:16 Denuncia

ALEGACIONES que presenta La Asociación de empresarios de máquinas recreativas y de azar (Andemar Cataluña) inscrita en el registro de grupos de interés de la Generalidad de Cataluña con el n.º 1.032.

ALEGACIONES EN DOCUMENTO ANEXO...

ALEGACIONES QUE PRESENTA LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE MÁQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR (ANDEMAR CATALUÑA) INSCRITA EN EL REGISTRO DE GRUPOS DE INTERÉS DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA CON EL Nº 1.032, REFERIDAS EN LAS MÁQUINAS RECREATIVAS DEL TIPO B, INSTALADAS EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y SIMILARES, EN RELACIÓN CON LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE UN PROYECTO DE DECRETO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS CRITERIOS DE PLANIFICACIÓN DEL JUEGO, LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL JUEGO SEGURO Y DE MODIFICACIÓN DE VARIOS REGLAMENTOS EN MATERIA DE JUEGO

1.- Antecedentes. La consulta pública publicada en el portal "participa.gencat.cat" el pasado día 6 de junio, contiene entre sus objetivos el de "incrementar la efectividad de los controles que se efectúan para garantizar que las personas más vulnerables no accedan a las máquinas recreativas del tipo B ni en los establecimientos de juego".

Entre las posibles soluciones alternativas, normativas o no, se apunta la opción de adoptar una disposición reglamentaria de modificación de diversos reglamentos a fin de solucionar una problemática supuestamente detectada en la instalación de las máquinas recreativas del tipo B ubicadas en establecimientos de hostelería y similares, en concreto en relación con:

- El posible acceso a las máquinas de personas menores de edad, hipótesis de que de producirse podría favorecer un primer contacto de los menores para jugar con dinero como una actividad de ocio grupal, lo que podría generarles pautas de juego problemático.

- El posible acceso a las máquinas de personas inscritas en el registro de prohibidos.

- Que las máquinas no incorporen en Cataluña mensajes que informen de los riesgos del juego con carácter disuasorio al inicio de la actividad de jugar.

Entre las opciones normativas recogidas en el texto de la consulta para solucionar estas problemáticas supuestamente detectadas, se apuntan las siguientes:

- Fijar un sistema técnico de control de acceso de las personas menores de edad y de las que figuran inscritas en el Registro de prohibidos.

- Que las máquinas incorporen mensajes informativos y disuasorios de la actividad de jugar.

- Que las máquinas sólo se puedan instalar en establecimientos de juego y no en los de restauración y similares.

2.- La instalación de máquinas recreativas del tipo B en establecimientos de hostelería y similares. Una vez centrada la cuestión y conocida la situación real del juego en Cataluña, nos asalta la duda de si este nuevo e inesperado debate sobre el actual modelo de planificación del juego esconde detrás suyo una vertiente ideológica, sobre todo porque los datos conocidos no avalan la adopción de opciones normativas como las apuntadas en la consulta.

Ante todo, hay que evitar alimentar falsos discursos alarmistas sin ninguna base objetiva y real de la situación, que de traducirse en normas producirán graves perjuicios tanto al interés público como al de los particulares y ciudadanos.

La presencia de máquinas recreativas del tipo B en establecimientos de hostelería viene avalada por una experiencia de más de 40 años, durante los cuales se ha realizado una consensuada política de planificación del juego, en todas sus vertientes y ámbitos, que ha estado exitosa desde cualquiera punto de vista y por eso, ha sido pionera en todo el Estado.

La presencia de máquinas recreativas tipo B en los establecimientos de hostelería puede fácilmente justificarse por varios y diferentes motivos entre los que citaremos algunos de ellos:

2.1.- Beneficios económicos.

- Ingresos adicionales para los titulares de los establecimientos de hostelería, que en ningún caso deben de desplazar a los obtenidos por su actividad principal de hostelería, pero es innegable que los ingresos obtenidos de las máquinas resultan imprescindibles para mantener la viabilidad de los 15.535 establecimientos de hostelería con máquinas instaladas a 31 de diciembre de 2023 (Datos DGTJ 2023) y la conservación del nivel de empleo en los mismos establecimientos.

- Ingresos aportados en la Hacienda Pública de la Generalitat. Los ingresos generados por las máquinas recreativas del tipo B en tributos directos sobre el juego (tasas de juego y de gestión) ascendieron en 2023 a 140,615 millones de euros (Datos DGTJ 2023). Por por supuesto, a esta cifra hay que añadirle los ingresos generados por impuestos locales (IAE) y estatales (IRPF, IS, IVA).

2.2.- Regulación y seguridad.

- Juego regulado y seguro. La regulación del juego de las máquinas recreativas instaladas en los establecimientos de hostelería es muy exigente respecto a los requisitos de homologación de cualquier modelo de máquina. Destacamos, para lo que aquí interesa y entre otros, los siguientes:

o El precio máximo de cada partida es de 20 céntimos de euro.

o El premio máximo que pueden conceder estas máquinas es de 500 veces el precio de la partida.

o El porcentaje mínimo de devolución como premios es del 70% del valor de las partidas efectuadas en ciclos máximos de 40.000 partidas.

o El juego en estas máquinas sólo puede realizarse con dinero en efectivo, así como la devolución de los premios, estando prohibida la utilización de cualquier sistema de pago a crédito.

o En el frontal de las máquinas, a menos de 3 cm del dispositivo en el que se introducen las monedas, debe haber un rótulo normalizado que indique "la prohibición de utilización de las máquinas por los menores de edad y que la práctica abusiva del juego puede crear adición".

o Está prohibido que las máquinas incorporen cualquier dispositivo sonoro el objetivo del sea actuar como reclamo para atraer a los clientes del establecimiento mientras la máquina no esté en funcionamiento.

- Ambiente controlado: Las máquinas recreativas instaladas en establecimientos de hostelería operan en un ambiente controlado en todo momento por el mejor de los sistemas de control existentes, lo que llevan a cabo de manera exigente y profesional tanto el titular del establecimiento como el personal vinculado a éste, lo que impide cualquier riesgo que las máquinas puedan ser utilizadas por menores o personas que presenten conductas problemáticas de adicción al juego.

Además de los avisos de prohibición incorporados en la máquina, existe la obligación de disponer en un lugar visible del establecimiento de un rótulo normalizado que indique la prohibición uso de las máquinas a las personas menores de edad.

Prueba irrefutable de la eficacia con la que el titular del establecimiento y su personal llevan a cabo tanto el control de menores como el de conductas problemáticas, es la práctica inexistencia de expedientes sancionadores como resultado de las 499 inspecciones realizadas en los establecimientos de hostelería con máquinas recreativas del tipo B por la Brigada del Juego de Mossos d'Esquadra durante el pasado año 2023.

2.3.- Responsabilidad social.

- Programa de Juego Responsable. Las empresas operadoras de máquinas recreativas del tipo B han implementado un programa de Juego Responsable en los establecimientos de hostelería para ayudar a sus clientes a mantener hábitos de juego saludables.

Este programa persigue mitigar los posibles efectos negativos asociados a un mal uso del juego realizado en las máquinas instaladas en estos establecimientos y sus objetivos específicos incluyen:

o La prevención del juego problemático. Mediante la formación del titular y del personal del establecimiento sobre aspectos básicos de la regulación del juego y de las iniciativas a llevar a cabo cuando observen conductas inadecuadas por parte de los usuarios de las máquinas.

o La formación de sus empleados. Capacitar a los empleados de las empresas operadoras de máquinas recreativas para que puedan identificar y responder adecuadamente a los comportamientos de juego problemático.

o En definitiva, estos programas buscan equilibrar el disfrutar de un juego (el de las máquinas recreativas del tipo B instaladas en hostelería) con una actividad recreativa, con la necesidad de minimizar el mal potencial a los ciudadanos usuarios ya la sociedad en su conjunto.

- Apoyo al bienestar de la comunidad. Como complemento a las cifras de ingresos tributarios generados por la instalación de máquinas recreativas tipo B en establecimientos de hostelería, destacamos ahora el apoyo que prestan estos ingresos públicos facilitando a los gobiernos de la Generalitat las inversiones en una variedad de áreas esenciales para el mantenimiento del estado del bienestar y desarrollo social y económico de la comunidad, a través del financiación de servicios sociales, desarrollo de infraestructuras y equipamientos públicos, promoción del empleo, inversiones en cultura y educación…

2.4.- Diversificación de servicios.

Las máquinas recreativas son un importante complemento, no sólo económico, para los servicios ofrecidos por cualquier establecimiento de hostelería, favoreciendo la socialización entre sus clientes.

Además, permiten a estos establecimientos innovar y mantenerse competitivos en un mercado donde los consumidores buscan permanentemente experiencias diversificadas.

La existencia de máquinas recreativas en nuestros bares y restaurantes ya forma parte del paisaje urbano de nuestras ciudades y pueblos. En definitiva, es una tradición más de la cultura local y social, que contribuye a la cohesión social y favorece la interacción entre sus clientes.

3.- Principios jurídicos de obligada observancia en su regulación. Aunque nos encontramos en la fase inicial sobre consulta previa a la elaboración de un proyecto de decreto para el establecimiento de nuevos criterios de planificación del juego y por tanto, estemos en la fase del procedimiento en que aún no conocemos el proyecto de la futura norma, nos adelantamos a invocar algunos principios jurídicos de obligada observancia desde el prisma de la buena regulación que debe presidir la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas.

3.1.- Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad, establecidos en el arte. 4.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y los Principios de buena regulación, previstos en el arte. 129.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC).

Toda norma debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación claro a los fines perseguidos, ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, contener una regulación imprescindible para atender el objetivo de interés público que se persiga y adecuar de forma proporcional estableciendo una relación causal entre las medidas establecidas (intervención reguladora) y el objetivo de interés general que se propone conseguir con ellas (finalidad perseguida). Además, debe perseguir el objetivo de preservar los principios de confianza y seguridad jurídica.

3.2.- Principio de no discriminación, establecido en el arte. 3 de la Ley 20/2013, de garantía de la unidad de mercado (LGUM):

"1.- Todos los operadores económicos tendrán los mismos derechos en todo el territorio nacional y respecto a todas las autoridades competentes, sin discriminación alguna por razón del lugar de residencia o establecimiento.

2.- Ninguna disposición de carácter general, actuación administrativa o norma de calidad que se refiera a el acceso o el ejercicio de actividades económicas podrá contener condiciones ni requisitos que tengan como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico".

La consulta sobre la que formulamos estas alegaciones contiene algunas opciones normativas que, de llegar a confirmarse, discriminaría notablemente a los usuarios de las máquinas, a los empresarios hosteleros y los empresarios operadores de juego respecto a los del resto del Estado.

3.3.- Principios de necesidad y proporcionalidad, establecidos en el art. 5 de la LGUM:

"1. Las autoridades competentes que en el ejercicio de sus respectivas competencias establezcan límites a el acceso a una actividad económica o su ejercicio de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de esta Ley o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, motivarán la su necesidad en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

2.- Cualquier límite o requisito establecido conforme al apartado anterior, deberá ser proporcionado a la razón imperiosa de interés general invocada, y deberá ser tal que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica".

Los datos apuntados en anteriores apartados, referentes al resultado de las inspecciones policiales realizadas durante el año pasado 2023 por la Brigada del Juego de los Mossos d'Esquadra, no ponen de manifiesto la necesidad de adoptar ninguna de las opciones normativas apuntadas en la consulta respecto a las máquinas recreativas del tipo B instaladas en establecimientos de hostelería. Y por esto, resultaría tremendamente desproporcionado la elevación a norma reglamentaria de cualquier de ellas.

3.4.- En cuanto al bloque constitucional, únicamente remarcamos que cualquier futura norma que pudiera salir del resultado de esta consulta pública debería ser escrupulosamente respetuosa con el Principio de libertad de empresa, establecido en el arte. 38 de la Constitución.

4.- Conclusión. A modo de conclusión, es deseo de esta organización empresarial del sector del juego que la instalación de máquinas recreativas del tipo B instaladas en los establecimientos de hostelería continúe como hasta ahora, como una actividad recreativa y complementaria a la de hostelería, consolidada por la vigente política de planificación del juego en Cataluña, fruto de un debate serio, constructivo y profundo que se ha mantenido inalterable por todas las partes

implicadas durante más de cuatro décadas. Esperamos poder continuar en esta misma línea de entendimiento y éxito con los futuros gobiernos de la Generalitat, confiando en que dentro de éstos principios siempre será posible el acuerdo.

Salones recreativos

Carlos P. 05/07/2024 08:24 Denuncia

Por motivos de trabajo viajo a menudo por España y por todas partes veo salones recreativos, sobre todo en Andalucía y Madrid. En cambio, en Cataluña veo a los de toda la vida. Si hay algún problema debe estar fuera y no aquí.

Se debería controlar el juego online y las loterías

Juan 04/07/2024 11:28 Denuncia

La falta de control en el juego online, las páginas web's y similares, SÍ que se supone un problema. Nunca he visto a menores jugando en las máquinas de los bares, pero conozco casos de jóvenes jugando y apostando por internet, con tarjetas de crédito, sin limitación o, incluso, haciendo quinielas o loterías.

Parece que ya no recordamos al niño que salió a la tv contento por haber ganado "el gordo de navidad" después de haber comprado el décimo, hace un par de años.

¡Las máquinas de los bares en Cataluña no son un problema!

Juan 04/07/2024 11:19 Denuncia

Con la cantidad de cosas que hay por hacer en este país y perdemos el tiempo con este tipo de iniciativas.

Las máquinas de los bares no son ningún problema, no hay conflicto con menores de edad y creo que son un buen complemento, para los bares, para los clientes y también para la Administración ya que, ¡seguro, pagan muchos impuestos!

Comentario relacionado con la elaboración de un decreto para adoptar medidas de juego seguro y modificación de reglamentos en materia de juego.

MARIA DOLORES 02/07/2024 16:34 Denuncia

Para mí las máquinas en los bares no suponen ningún problema, quitan toda la vida en los bares y no creo que provoquen ninguna adicción. Si en cambio el hecho de que los niños puedan jugar a través de Internet, al menos es una lucha constante y diaria que tengo con mis hijos, allí sí que habría que poner todo tipo de controles y frenos. Y también he visto menores comprando loterías.

Gracias

Máquinas recreativas

Eugenio 28/06/2024 09:44 Denuncia

El juego en Cataluña ya está bien regulado y legislado, no es necesario realizar ninguna modificación al respecto.